

G , Fabiana Guadalupe y otros s/ privación ilegal de la libertad agravada, coacción, abuso de autoridad y otros
CFP 2331/2019/1/CS1

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 8 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18, en la causa instruida por la denuncia de Cristian Gustavo G en relación con la presunta defraudación por el pago indebido de recargos de servicios al personal de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, circunstancia que habría derivado en el cese de sus servicios después de haberse dispuesto un sumario en su contra.

El magistrado federal declinó su intervención por razón de la materia, en atención a que los sucesos no habrían perjudicado al Estado nacional, puesto que los funcionarios denunciados prestan funciones locales (fs. 2/3).

El juez nacional de esta capital rechazó esa atribución por prematura, al entender que no podría descartarse la eventual afectación a intereses federales (fs. 4/5).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 6).

Atento que los agentes denunciados prestarían servicios en la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, pienso que la presunta defraudación atribuida y su actuación administrativa no habilitan la jurisdicción federal en los términos del artículo 33, inciso 1), apartado c) del Código Procesal Penal de la Nación.

A su vez, considero oportuno aclarar que el Congreso de la Nación dictó la ley n° 26.702 por la cual se transfirió al fuero penal de la ciudad la competencia

para juzgar los delitos incluidos en su anexo, en las condiciones establecidas en la ley n° 5.935 de la legislatura local. De acuerdo con ello, por resolución conjunta de la Fiscalía General, de la Defensoría General y de la Asesoría Tutelar General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se dispuso que la jurisdicción local asumiera la competencia de las infracciones allí previstas, entre las cuales se encuentran el artículo 174, inciso 5° del Código Penal, siempre que el hecho se cometiere contra la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el delito de abuso de autoridad.

En tales condiciones, teniendo en cuenta que no se observan otras circunstancias que puedan justificar la jurisdicción federal (Fallos: 254: 106; 310:146; 1438 y 2075; 311:1389 y 1900; 312:1220 y 1950) de naturaleza excepcional e interpretación restrictiva (Fallos: 311:2178; 315:2342; 316:795; 317:931; 322:2996 y 323:4008), opino que corresponde a la justicia de la ciudad proseguir el trámite de las actuaciones, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 315:318; 317:929; 318:182 y 323:2032).

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación